



DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No 456

(8 AGO 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA CAJITAXI LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT 832001676-1".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía, y ordena que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Carta Magna, señala entre las atribuciones del alcalde, las de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.

Que el artículo 1 en su inciso 2 de la Ley 105 de 1993 establece que: El Sistema Nacional de Transporte, estará conformado para el desarrollo de las políticas de transporte por los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

Que la ley 336 de 1996 en su artículo 8 señala que: Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1 señala que: Las autoridades de transporte competentes en la Jurisdicción Distrital y Municipal son los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto 090 de 2016 el Alcalde del Municipio de Cajica, adopta la estructura administrativa de la administración Municipal de Cajica nivel central - Alcaldía, determinando en el numeral 1.2.10 del Artículo 12 la Secretaría de Transporte y Movilidad del Municipio y en el artículo 113 las funciones generales entre otras la planeación, dirección, coordinación y ejecución del sistema de regulación de funcionamiento de empresas de transporte público municipal.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte la autoridad competente abrirá investigación (...)".

1/3



- Frente a los requisitos de habilitación la empresa no presenta una descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa, de igual forma, deberá presentar una certificación firmada por el representante legal, sobre la existencia de los contratos para la vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa, si existen vehículos de propiedad de la empresa esta deberá informar este hecho.
 - Deben implementar las tarjetas de control de acuerdo a lo señalado por el Decreto 1047 de 2014 reportando esa información al Registro Municipal de Conductores. La operación de los vehículos siempre la debe realizar personal (incluyendo relevadores) afiliado al Sistema de Seguridad Social, se debe dejar el debido soporte de afiliación y pago del mes correspondiente en los archivos de la empresa so pena de verse incurso en las sanciones establecidas en el artículo 46 de la ley 336 de 1996- Circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, dicha información deberá ser reportada mensualmente ante la autoridad competente -Secretaría de Transporte y Movilidad.
- Para hacer el presente análisis se tuvo en cuenta la Subsección 5 – Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2297 del 27 de noviembre del 2015.
- "Cajitaxi Ltda" es una empresa de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros la cual presta el servicio en el nivel básico la cual se encuentra habilitada mediante la Resolución Administrativa N°764 del 2002 de diciembre 21.

Observaciones

Ambito jurídico:

- La empresa no lleva aún las fichas de mantenimiento preventivo por cada vehículo, en las cuales consigna el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, deben acreditarse.
- En relación con el convenio con el centro especializado para la revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos, debe enviarse la relación o reporte de los vehículos revisados en el tercer bimestre del 2018, como soporte del inicio y ejecución de las actividades

Observaciones

Ambito técnico:

- Frente a la empresa "Cajitaxi Ltda" nos permitimos informar que se realizó inspección el día 15 de junio de 2018 encontrando los siguientes hallazgos:
1. Que se levanto Acta de visita 01 del 15 de junio de 2018 en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996 y de acuerdo a las funciones señaladas en el Decreto Municipal 090 de 2016 la Secretaría de Transporte y Movilidad del Municipio de Cajica, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas.
 2. Que una vez practicada la visita de inspección, los profesionales asignados para la realización de la visita, mediante Memorando AMC-STM-171-2018 informo de los hallazgos obtenidos en la visita de inspección en el cual señala entre otras:

HECHOS:



8 AGO 2018



PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.
- Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

En caso de que se compruebe la violación de las normas enunciadas en el numeral 3 de este acto administrativo, la sanción a imponer son la multa establecida en el artículo 46, literal e, y Parágrafo literal a, de la Ley 336 de 1996, el cual reza:

SANCIÓNES PROCEDENTES

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Cajitaxi Limitada identificada con NIT 832001676-1 presuntamente incumple con la obligación de presentar una descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnológico contratado por la empresa, en la documentación presentada por la empresa mediante radicado interno 11736 del 19 de septiembre de 2018 se evidencia en los folios 52 a 128 únicamente las hojas de vidas del personal que labora en la empresa sin que se presente una descripción de la estructura organizacional (cargos, funciones, roles, perfiles, etc.), por lo que no corresponde con lo exigido en la norma- Subsección 5 – Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2297 del 27 de noviembre del 2015.

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Cajitaxi Limitada identificada con NIT 832001676-1 presuntamente incumple con la obligación de acreditar las fichas de mantenimiento preventivo por cada vehículo, en las cuales debe consignar el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, ahora bien, en el documento presentado por la empresa mediante radicado interno 11736 del 19 de septiembre de 2018 folios 28 a 51 se hace relación a unos formatos que no corresponden a los establecidos en la Resolución 315 del 2003 Artículo 3.- Mantenimiento de vehículos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

El día 19 de septiembre de 2018 mediante radicado interno 11736-2018 la empresa investigada da respuesta al requerimiento realizado, allegando una serie de documentos con los que dio cumplimiento parcialmente al requerimiento realizado por la autoridad competente.

De acuerdo al informe presentado por los profesionales mediante oficio AMC-DA-249-2018 del 17 de agosto, el Alcalde Municipal de Cajica requirió al Representante Legal de la empresa Cajitaxi LTDA para que en el término improrrogable de 10 días hábiles siguientes de recibida dicha comunicación acreditara el cumplimiento de fondo y acreditara lo indicado en ámbito técnico y jurídico.

- Se deberá ajustar el reglamento interno de trabajo de acuerdo a las normas laborales vigentes en concordancia con lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.
- El Representante Legal deberá certificar si la empresa tiene o no tiene procesos judiciales, demandas o litigios en contra. (...):



8 AGO 2019

8 AGO 2019



- Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes" (Negrilla fuera del texto)

De igual forma se procedería a suspender o cancelar la habilitación de la empresa según sea el caso, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Ley 336 artículos 47 y 48 respectivamente

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

PRUEBAS

Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en el artículo 50 de la ley 336 de 1996 y del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario incorporar como pruebas dentro del proceso administrativo señalar que son pruebas de oficio:

- Formato Acta de visita del 15 de junio de 2018, (Folios 1 a 3 del cuaderno 1)
- Oficio AMC-DA-249-2018 del 17 de agosto de 2018 (Folio 82 del cuaderno 1)
- Memorando AMC-STM-171-2018 del 13 de agosto de 2018 (Folio 88 al 91 del cuaderno 1)
- Radicado 11736-2018 del 19 de septiembre de 2018 (Folio 92 del cuaderno 1)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Cajica Cundinamarca, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Cajitaxi Limitada identificada con NIT 832001676-1, por presuntamente incurrir en lo dispuesto en la Subsección 5 – Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2297 del 27 de noviembre del 2015 y la Resolución 315 del 2003 Artículo 3.- Mantenimiento de vehículos.

ARTICULO SEGUNDO: Tener y decretar como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en el acápite de pruebas y la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se decreten y se consideren pertinentes conducentes y útiles.

ARTICULO TERCERO: Formular cargos conforme a lo señalado en el acápite de formulación de cargos de la parte considerativa del presente acto administrativo por presuntamente incurrir en lo dispuesto en la Subsección 5 – Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2297 del 27 de noviembre del 2015 y la Resolución 315 del 2003 Artículo 3.- Mantenimiento de vehículos.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al señor José Jair Méndez identificado con cedula de ciudadanía N° 93.418.651 Representante Legal de la empresa "CAJITAXI L.T.D.A" con NIT 832.001.676-1 y/o a quien haga sus veces, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que mediante escrito presente los descargos, solicite y/o aporte pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor José Jair Méndez identificado con cedula de ciudadanía N° 93.418.651 Representante Legal de la empresa "CAJITAXI L.T.D.A" con NIT 832.001.676-1 y/o a quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial Calle 3- N°6-42 del Municipio de Cajicá, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011). La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los

8 AGO 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyecto: Nariely Guaité, CISP - Profesional Jurídico Secretario de Transporte y Movilidad
Revisado y Aprobado: Carolina Nova G. - CISP Apoyo a la gestión - Profesional Jurídico Secretario de Transporte y Movilidad
Vo. Bo. Asesora Pardo Clara - Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

